

**ACTUACIONES CARATULADAS: "M.E.A. C/ M.F.M. S/ VIOLENCIA"**

**EXPEDIENTE: SG-00004-JP-2026**

Sierra Grande, 13 de enero de 2026.

**VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 02 de enero de 2026 por el Sr. M.E.A. en contra del Sr. M.F.M., por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

**CONSIDERANDO:**

Que la denuncia fue remitida por la Comisaría de Familia N.º 16, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que se celebró audiencia privada con el Sr. M.E.A., el 06 de enero de 2025, en la cual se conversó sobre los alcances de la Ley 4241. Manifestó que ratifica la denuncia por violencia y aclara que los problemas radican por reclamos del cuidado de la madre asociados a lo recursos económicos, tanto a él como a su hermana.

Que el mismo día se comunicó el Sr. M.F.M., a esta Judicatura manifestando que no reside en la localidad que eventualmente viene para ver a su madre y como debe viajar, no quería irse sin comunicar la situación familiar que están transitando.

Que se le informa de los hechos y de las medidas cautelares preventivas

vigentes. En dicha instancia, se ofreció el ejercicio del derecho de defensa. Que el Sr. M.F.M. Manifestó que a raíz de varios hechos que fueron sucediendo en el transcurso de este último tiempo, cuestionó a sus hermanos por el mal manejo de los recursos económicos de la madre. Refiere que esto trato malestar y discusiones.

Que conforme a la Ley D 4241, esta Judicatura se encuentra facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias, con el fin de cesar situaciones de riesgo y evitar su repetición, en el marco del principio de protección integral y debida diligencia reforzada, conforme a la Ley Nacional 26.485, la Convención de Belém do Pará y demás normativa aplicable.

**RESUELVO:**

1- Prohibir al Sr. M.E.A. Y al Sr. M.F.M. a todo acto de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.)

2- Ordenar a todas las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y amigos.

3- Disponer **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. M.F.M., hacia el domicilio del Sr. M.E.A. su lugar de trabajo en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que se encuentren a una distancia no inferior a doscientos (200) metros.

4- Dar inmediata intervención a la Organismo de Protección de Adultos Mayores, a fin de realizar una evaluación integral del entorno familiar, dinámicas de cuidado y factores de riesgo, con especial atención a posibles situaciones de violencia o negligencias que afecten a la Sra. M.M.D. (84), debiendo remitir informe circunstanciado al juzgado en el plazo de 20 días.

- 5-Disponer una vigencia de sesenta (60) días para las medidas cautelares, las que se disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento (Art. 32 Ley 26.485).
- 6- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública.
- 7-Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes.
- 8- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande